

Análisis de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, en el ejercicio de la contratación estatal en Colombia

Analysis of The Disciplinary Responsibility of Public Servants in The Exercise of State Contracting in Colombia

Andrés Felipe Puente González,¹ Angelín Katherine Sabino Henríquez²

Resumen

El presente artículo científico se propuso como objetivo general analizar las faltas disciplinarias de los servidores públicos y las consecuencias que estas generan en el ejercicio de la contratación estatal en Colombia. Lo anterior en el entendido, que la tramitología del contrato administrativo es un tópico de interés para la política pública del Estado, siendo necesaria la configuración de diferentes tipos de responsabilidades con miras a reprochar irregularidades en su formación y materialización. A tal efecto, considerando que la finalidad del derecho disciplinario es la protección de la administración pública mediante la corrección del comportamiento oficial de los empleados estatales, resulta más que obligatorio que quienes en el marco de oficialidad coadyuven a la perpetración de dichas anomalías sean sancionados disciplinariamente. El anterior cometido será ejecutado invocando una metodología jurídica de tipo descriptiva y con un enfoque cualitativo basado en la revisión documental, siendo necesaria la consulta de información de tipo normativo, jurisprudencial y doctrinario para concretar el presente emprendimiento.

Palabras clave: contrato administrativo, derecho disciplinario, función pública, responsabilidad ética, empleado estatal.

¹ Abogado titulado. Aspirante a especialista en contratación estatal, 2023. Universidad libre de Colombia, seccional Barranquilla. andrespunte0710@gmail.com

² Contadora titulada. Aspirante a especialista en contratación estatal, 2023. Universidad libre de Colombia, seccional Barranquilla. angiesabinoh@hotmail.com

Abstract

The present scientific article proposed as a general objective to analyze the disciplinary offenses of public servants and the consequences that these generate in the exercise of state contracting in Colombia. The foregoing in the understanding that the paperwork of the administrative contract is a topic of interest for the public policy of the State, being necessary the configuration of different types of responsibilities with a view to reproaching irregularities in its formation and materialization. To this end, considering that the purpose of disciplinary law is the protection of the public administration through the correction of the official behavior of state employees, it is more than mandatory that those who, within the framework of officialdom, contribute to the perpetration of said anomalies, be disciplined. The previous task will be executed involving a descriptive legal methodology and with a qualitative approach based on documentary review, the consultation of normative, jurisprudential and doctrinal information is necessary to specify the present undertaking.

Keywords: administrative contract, disciplinary law, public function, ethical responsibility, state employee.

INTRODUCCIÓN

El contrato administrativo es uno de los instrumentos o herramientas jurídicas más importantes del Estado social de derecho colombiano, su relevancia radica en su aporte en la materialización de los fines sociales del Estado, cometido que resulta imposible por parte de las entidades dado el alcance limitado de la administración. A tal efecto, resulta necesaria la celebración de pactos y convenios con particulares mediante dinámicas contractuales para promover dicho cometido.

El contrato administrativo está íntimamente asociado a los fines sociales del Estado, siendo necesaria la solemnización de una serie de protocolos y formalidades que impidan su desviación y contaminación. A tal efecto, cuando no se cumplen los protocolos que determinan el deber ser de la contratación estatal, resulta necesaria la activación de diferentes tipos de responsabilidad que buscan sancionar el acto irregular.

Una de las jurisdicciones activadas por el ordenamiento jurídico colombiano para sancionar irregularidades en el contrato público es el derecho disciplinario, rama del derecho administrativo y expresión del poder punitivo, por medio de la cual se les formula

un reproche ético a los empleados estatales cuya conducta oficial no se ajusta al deber ser de la función pública.

A tal efecto, teniendo en consideración que la celebración, ejecución y liquidación debida de contratos administrativos debe ajustarse a la normatividad y es un tema de interés para la política pública del Estado, resulta más que necesario que las irregularidades perpetradas en su formación sean susceptibles de generar responsabilidades disciplinarias.

Expuesto lo anterior, el presente documento académico se propuso como objetivo general analizar las faltas disciplinarias de los servidores públicos y las consecuencias que estas generan en el ejercicio de la contratación estatal en Colombia. Lo anterior mediante la invocación de una metodología jurídica de tipo descriptiva y con un enfoque cualitativo basado en la revisión documental, siendo necesaria la consulta de información de tipo normativo, jurisprudencial y doctrinario para concretar el presente emprendimiento.

METODOLOGÍA

El presente artículo científico fue llevado a cabo mediante una metodología jurídica de tipo descriptiva y con un enfoque cualitativo basado en la revisión documental, siendo necesaria la consulta de información de tipo normativo, jurisprudencial y doctrinario para concretar el presente emprendimiento.

Desarrollo del tema

1. La función pública como fundamento del derecho disciplinario en Colombia

El derecho disciplinario es una rama del derecho administrativo y expresión del poder punitivo, por medio de la cual el Estado formula reproches éticos a los funcionarios públicos cuyo comportamiento se aleja de los postulados del deber ser de la función pública, siendo necesaria una debida tipificación de las conductas sancionables por parte del

legislador.

Adicional a la responsabilidad disciplinaria imputables a los empleados del Estado, adicionalmente el legislador determinó casos puntuales y particulares en los que resulta posible imponer dichas sanciones a particulares que cumplen determinadas funciones públicas.

El derecho disciplinario es una jurisdicción importante del ordenamiento jurídico colombiano, puesto mediante esta se protegen las nociones de función pública y función administrativa. A tal efecto, siendo necesaria una tipificación y persecución ética de los comportamientos que lesionan dichos postulados, acción que puede ir acompañada de la configuración de otras clases o tipos de responsabilidad.

El principal fundamento del derecho disciplinario en Colombia es el artículo 4 de la Carta magna, el cual establece que adicional a las responsabilidades imputables a los particulares por cualquier clase de acción antijurídica, de igual forma los funcionarios públicos serán sancionados por la omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Es decir, que la calidad de empleados oficiales conlleva especiales cargas que ameritan la imposición de sanciones no predicables a los particulares.

Con base a lo anterior, se puede confirmar que el principal fundamento del derecho disciplinario en Colombia es la noción de función pública, siendo entendida esta como el conjunto de principios y parámetros jurídicos que determinan el deber ser operacional, ético y funcional de los empleados del Estado, tal como se plasma en sentencia de radicado C – 037 del año 2003, expedida por la Corte Constitucional colombiana,

La noción de función pública atañe al conjunto de las funciones que cumple el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. (Corte Constitucional, 2003)

Similar apreciación es plasmada en sentencia de radicado C – 028 del año 2006, expedida por la misma corporación judicial, la cual establece que la función pública es el elemento que permite al Estado el cumplimiento de sus fines. A tal efecto, el recurso humano oficial debe ostentar un comportamiento que dignifique su cargo y sea reflejo de

los principios y postulados de la función administrativa.

La función pública, entendida ésta como el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines. (Corte Constitucional, 2006)

Complementando lo plasmado por la jurisprudencia, de igual manera la doctrina ha expedido contenido relacionado con la conceptualización y categorización de la función pública, y su rol como fundamento de las acciones y sanciones disciplinarias.

Acorde a Castañeda (2014) existe una especial e íntima relación entre los fines sociales del Estado, la función pública y el derecho disciplinario. Puesto mientras los fines sociales del Estado son materializarlos y alcanzables gracias a la gestión de los empleados del Estado, cuando se generen comportamientos que sean contrarios a la axiología institucional, específicamente lesivos de la función pública, resulta necesaria la imposición de diferentes clases de reproche y responsabilidad, siendo el derecho disciplinario el encargado de corregir éticamente dichas irregularidades.

Similar apreciación es plasmada por Yate (2007) quien confirma que resulta imposible desligar el derecho disciplinario de las nociones de función pública y Fines sociales del Estado. Puesto cuando un empleado no proyecte en su comportamiento la axiología institucional y se distancie del deber ser de la función pública, resulta necesario que su comportamiento sea reprochado y sancionado éticamente.

Seguido de esto, Barón (2011) confirma que existe una conexidad entre los fines sociales del Estado, la función pública y el derecho disciplinario. Puesto cuando los empleados oficiales se distancian del deber ser de la función pública e incurren en actos que lesionan la administración y otros intereses superiores, resulta necesaria la formulación de reproches éticos que corrijan dichas desviaciones, actuación que comúnmente va acompañada de otras clases o tipos de responsabilidad.

En conclusión, el derecho disciplinario es una rama del derecho administrativo y expresión del poder punitivo, por medio de la cual los empleados del Estado son destinatarios de un reproche ético por la configuración de acciones tipificadas por el legislador como lesivas de la función pública y la administración, siendo necesaria la corrección de dichos actos con miras a evitar la ruptura del deber ser institucional.

2. El derecho disciplinario en Colombia, su regulación e interpretación doctrinaria y jurisprudencial.

El derecho disciplinario es una de las más importantes jurisdicciones del ordenamiento jurídico colombiano, puesto mediante esta se sanciona y reprocha la contrariedad entre el comportamiento de los empleados oficiales y el deber ser de la función pública, lo que evidentemente genera lesiones contra la función administrativa y los fines sociales del Estado.

En el marco de la Ley 1952 de 2019 o Código general disciplinario, el derecho disciplinario es conceptualizado como una jurisdicción encargada de sancionar éticamente a los empleados del Estado cuyo comportamiento oficial no ofrece garantías de adecuación a los principios y postulados que regulan la función pública, siendo el resultado de dicha desviación la configuración de conductas tipificadas por el legislador y que ameritan el citado reproche ético, tal como se plasma en sentencia de radicado C – 315 del año 2012, expedida por la Corte Constitucional colombiana.

El derecho disciplinario ha sido entendido como un conjunto de principios y de normas jurídicas conforme a las cuales se ejerce la potestad sancionadora del Estado con respecto a los servidores públicos no sólo por infracción de la Constitución, de la ley o el reglamento, sino también, por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Corte Constitucional colombiana. sentencia C – 315 del año 2012)

Siguiendo con dicha línea de pensamiento, la sentencia de radicado C – 181 del año 2002, expedida por la misma corporación judicial, confirma que el derecho disciplinario es

una legislación y jurisdicción encargada de corregir y enderezar los comportamientos de los empleados estatales que contrarían los contenidos jurídicos de la función pública. Lo anterior se fundamenta en el carácter especial de la investidura estatal, la cual obliga a los funcionarios públicos a adoptar una conducta acorde a la dignidad de su cargo, siendo dicha omisión generadora de responsabilidades.

“La Corte Constitucional ha establecido que el derecho disciplinario es una rama esencial al funcionamiento del Estado enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal” (Corte Constitucional colombiana. Sentencia C – 181/2002).

Complementando el anterior planteamiento, la sentencia de radicado C – 028 del año 2006, expedida por la misma corporación judicial, establece que el derecho disciplinario es una expresión legítima del poder punitivo, siendo su finalidad y objetivo impedir la desviación del deber ser de la función pública mediante la imposición de sanciones éticas a los empleados del Estado, lo que obviamente se legitima en una necesidad de proteger postulados constitucionales.

El ejercicio de la potestad disciplinaria es una de las más importantes manifestaciones del ius puniendi estatal, la cual tiene como objetivo fundamental prevenir y sancionar aquellas conductas que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que se imponen a los servidores públicos u obstaculicen el adecuado funcionamiento de la administración pública, es decir, la potestad disciplinaria corrige a quienes en el desempeño de la función pública contraríen los principios de eficiencia, moralidad, economía y transparencia, entre otros, que necesariamente deben orientar su actividad. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia C – 028/2006)

A pesar de ser una expresión del poder punitivo, el derecho disciplinario no debe ser confundido con la acción y responsabilidad penal, puesto ambas legislaciones y jurisdicciones persiguen fines distintos y ostentan una estructura procesal diferenciable. Por un lado, el derecho penal es la formulación de reproche ante la perpetración de actos criminales, por otro lado, el derecho disciplinario formula un reproche ético exclusivo de empleados del Estado y con base a la tramitología del derecho procesal administrativo, tal como se plasma en la sentencia C – 181 de 2002,

Este tipo de responsabilidad ha dado lugar a la formación de una rama del derecho administrativo llamada derecho administrativo disciplinario. Un amplio sector de la doctrina, si bien admite la diferenciación entre la responsabilidad penal y disciplinaria, encuentra que la sanción disciplinaria debe sujetarse a los principios y garantías propias del derecho penal. La naturaleza esencialmente sancionatoria de ambos derechos hace que las garantías del derecho más general (el penal) sean aplicables también a ese otro derecho, más especializado, pero igualmente sancionatorio, que es el derecho disciplinario. Tanto el derecho penal como el administrativo disciplinario emplean la sanción como el principal mecanismo de coacción represiva. Todos los principios y garantías propias del derecho penal se predicán también del disciplinario. (Corte Constitucional colombiana. Sentencia C – 181/2002)

Adicional a la interpretación efectuada por la jurisprudencia, de igual manera la doctrina ha destinado esfuerzos con miras a conceptualizar puntos relevantes relacionados con el derecho disciplinario, siendo necesario el estudio de dicho estado del arte con miras a comprender el citado cometido.

Según Montaña (2018) la finalidad del derecho disciplinario es la identificación y posterior tipificación de comportamientos que lastiman, lesionan o contrarían la función pública, siendo necesario que dicha acción neutralice y formule reproche ético por la perpetración de tales actos.

Seguido de esto, el autor considera que el derecho disciplinario se legitima como consecuencia de los contenidos que regulan la función pública, puesto al asumir una persona una investidura oficial, sus actos oficiales deben ser reflejo de la axiología y normatividad administrativa, puesto de lo contrario se generarían contrariedades susceptibles de lesionar diferentes intereses y que son la base para la configuración de distintas clases de responsabilidades, siendo una de estas la ética.

Similar apreciación es plasmada por Pavajeau (2011) quien considera que, si bien el derecho disciplinario se encuentra debidamente fundamentado y legitimado, lo anterior no debe ser interpretado como una imposición desproporcionada del poder punitivo, siendo necesario que la actuación disciplinaria se ajuste a los mandatos del debido proceso que buscan la limitación, racionalización y humanización del poder punitivo.

En conclusión, el derecho disciplinario es una rama jurídica legítima del ordenamiento jurídico colombiano, por medio de la cual se impide la desviación de los funcionarios públicos mediante la imposición de sanciones éticas por la contrariedad entre sus actos y los postulados que regulan la función pública.

El derecho disciplinario es diferenciable del derecho penal, puesto si bien algunas actuaciones perpetradas por los empleados del Estado pueden despertar ambos tipos de responsabilidad, existen amplias diferencias sustanciales y formales de cada una de estas jurisdicciones. Por un lado, la tramitología de las actuaciones penales y disciplinarias son distinguibles, puesto el último se ajusta al debido proceso administrativo y no al trámite judicial. Adicional a lo anterior, el derecho disciplinario formula un reproche ético mas no criminal.

Finalmente, la actuación disciplinaria no debe ser ajena a las exigencias del debido proceso que buscan la humanización del poder punitivo, siendo necesario que dichas actuaciones garanticen el mínimo de postulados procesales que impiden un desbordamiento desproporcionado y racional del ius puniendi.

3. La acción disciplinaria contra funcionarios estatales por irregularidades en el contrato administrativo.

La tipificación de sanciones en materia disciplinaria debe cubrir la totalidad de actuaciones presentes en la gestión administrativa, cometido necesario para reprochar cualquier lesión en contra de la función pública y la administración, lo que obviamente incluye la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales.

El contrato administrativo es una herramienta jurídica que permite la celebración de pactos y convenios entre las entidades del Estado y los particulares, siendo la finalidad de dichos negocios la materialización de los fines sociales del Estado. A tal efecto, partiendo de la premisa que reconoce la imposibilidad del Estado para cumplir la totalidad de funciones y cargas que le son impuestas constitucional y legalmente, resulta necesario que este se auxilie en los particulares con miras a concretar dicho cometido,

Acorde a la Ley 80 de 1993, la finalidad de los contratos estatales es permitir una materialización mucho más efectiva de los fines sociales del Estado, siendo necesario para derecho cometido la celebración de pactos, convenios y negocios entre las autoridades y los particulares, siendo necesario que dichos tramites se fundamenten en el principio de interés general.

Al respecto, la sentencia de radicado C - 932 de 2007, expedida por la Corte Constitucional colombiana, confirma que la finalidad del contrato administrativo es el empoderamiento de los fines sociales del Estado, siendo legítimo únicamente el contrato que persigue la promoción del interés general, siendo necesaria la eliminación de cualquier clase de interés particular susceptible de desviar el contrato estatal de su deber ser.

La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron. (Corte Constitucional. Sentencia de radicado C-932 de 2007)

Similar apreciación es plasmada en sentencia de radicado C - 713 de 2009, expedida por la misma corporación judicial, la cual reitera que la naturaleza asistencial de la institucionalidad colombiana es la base para la existencia del contrato administrativo. Puesto un Estado comprometido por la protección de los derechos ciudadanos y la satisfacción de las necesidades sociales, debe estar dotado de instrumentos jurídicos que permitan la consecución de dicho cometido.

A tal efecto, considerando que la administración pública tiene un alcance limitado, siendo imposible que las entidades del Estado cumplan la totalidad de funciones, obligaciones y deberes que le son impuestos, resulta necesaria la celebración de negocios contractuales con particulares para que mediante dicha dinámica se materialice el citado emprendimiento.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (Corte Constitucional. Sentencia de radicado C-713 de 2009)

Finalmente, la jurisprudencia mediante sentencia de radicado C - 154 de 1997, expedida por la misma corporación judicial, confirma que la celebración de contactos administrativos en Colombia es un tópico explícitamente reglado. A tal efecto, la impresión de cualquier interés particular en la celebración de contratos es susceptible de generar desviación del mismo y despertar diferentes tipos de responsabilidad el contra del funcionario responsable.

Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre, sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal (Corte Constitucional. Sentencia de radicado C-154 de 1997)

Habiéndose demostrado la importancia, fundamentación y régimen axiológico de los contratos administrativos en Colombia, es hora de examinar la relación entre derecho contractual administrativo y derecho disciplinario. Puesto la celebración, ejecución y liquidación de contratos que no cumpla con lo plasmado en la norma puede generar responsabilidades éticas de los involucrados en el acto.

Revisando el código general disciplinario, el artículo 54 de dicha normatividad identifica una serie de tipos disciplinarios que contrarían particularmente el contrato administrativo, siendo estos los siguientes: “Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía

respecto del contratista, salvo las excepciones legales” (Congreso de la República, 2019).

En la presente conducta se sanciona la falta de diferenciación entre el contrato laboral y contrato de prestación de servicios, puesto la normatividad colombiana ha resaltado la diferencia entre el origen laboral del primero y el origen civil del segundo, el cual también es aplicables a la administración pública.

A tal efecto, el contrato laboral exige una absoluta subordinación del trabajador a los designios de su empleador, siendo necesario que este cumpla una labor en un horario específico, lo que igualmente amerita el pago de prestaciones sociales. Por otro lado, el contrato de prestación de servicios se entabla en igualdad de condiciones, es decir, el contratista actúa a voluntad propia y presta sus conocimientos para el cumplimiento de una labor, no siéndole exigible el cumplimiento de horario y no siendo merecedores de salario, sino de honorarios.

Acorde a Gómez (2017) debe existir una absoluta diferenciación entre los contratos laborales y de prestación de servicios. Puesto los primeros se encuentran fundamentados en el derecho laboral y son destinatarios del garantismo del derecho sustantivo y procesal del trabajo. Por otro lado, los contratistas son personas vinculadas al cumplimiento de una función que nunca pierden su autonomía, y operan libremente para la satisfacción de una necesidad institucional. A tal efecto, cuando no se aplican dichos postulados de forma correcta, se pueden generar lesiones a los fundamentos de cada uno de los tipos de contrato, destacándose entre otras lesiones a las garantías laborales y a la integridad de la administración.

De igual forma, Fierro (2011) considera que la plena diferenciación entre contrato laboral y contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión busca proteger tanto las garantías laborales del empleado como la administración pública, puesto una indebida delimitación de cada instrumento genera afectaciones en contra de los postulados que los fundamentan y es la base para la perpetración de actos de corrupción.

Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos

previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental. (Congreso de la República, 2019)

El presente tipo disciplinario reprocha la omisión del mandato constitucional que prohíbe la celebración de contratos a personas que incurren en determinadas inhabilidades., puesto la finalidad de dichos institutos es filtrar que las dinámicas contractuales no sean permeadas por personas que no ofrecen determinadas garantías, siendo la omisión a dicho mandato el fundamento para la imposición de sanciones éticas.

Según Barretto (2017) Las inhabilidades buscan impedir que personas que no cumplen con determinadas garantías y credenciales accedan a determinadas dinámicas públicas, lo anterior para impedir la desviación del instrumento a ser celebrado, lo que incluye también al contrato administrativo.

“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley” (Congreso de la República, 2019).

El presente tipo disciplinario reprocha la omisión al régimen axiológico que tipifica el deber ser del contrato estatal, siendo necesaria la imposición de sanciones a funcionarios que participaron en dicha celebración de contratos sin fundamento.

Acorde a Castro (2016) La contratación administrativa es un área del derecho nutrida ricamente en principios, siendo aplicables a dichos tramites los principios constitucionales y legales de la administración pública, y los principios particulares del contrato estatal. A tal efecto, cuando un trámite contractual no respete dicha carga axiológica, resulta necesaria la activación del derecho disciplinario con miras a corregir dicho cometido.

“Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello” (Congreso de la República, 2019).

El presente tipo disciplinario reprocha y sanciona la terminación abrupta e injustificada del contrato estatal. A tal efecto, teniendo en consideración que el contrato

administrativo se solemniza mediante una dinámica dual o bilateral, resulta inadmisibles que la administración termina sin justificación alguna la ejecución del contrato, siendo necesario el cumplimiento de unas formalidades legales para materializar dicho cometido.

Dicho fenómeno es descrito en la sentencia de radicado 52001-23-31-000-2000-21279-01 (25681) del 9 de septiembre del 2013, expedida por el Consejo de Estado, la cual establece que la terminación de un contrato administrativo debe ser acorde a la norma. Por lo tanto, cuando se termina unilateralmente un contrato sin cumplir los parámetros legales se puede incurrir en sanciones disciplinarias.

Para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto.

Complementario a lo plasmado, el numeral quinto de la citada normatividad igualmente reprocha la justificación de la urgencia manifiesta para la celebración de un contrato sin que existan argumentos para dicha imposición, siendo lo anterior una base para la perpetración de irregularidades. Plasmando la norma lo siguiente. “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley” (Congreso de la República, 2019).

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad” (Congreso de la República, 2019).

El presente tipo disciplinario reprocha la falta de supervisión del funcionario encargado respecto a la gestión adelantada por los supervisores e interventores, puesto si bien contratista opera con independencia, debe siempre existir una inspección de su gestión por parte del empleado encargado.

Acorde a Ramírez (2020) las funciones de supervisión e interventoría del contrato administrativo revisten de especial importancia, puesto estas examinan el cumplimiento de

determinadas garantías necesarias para garantizar la integridad del convenio, sin embargo, la administración debe exigir el cumplimiento de tales funciones, lo que al ser omitido puede generar responsabilidades disciplinarias.

Finalmente, Balcázar (2012) considera que la supervisión e interventoría de contratos es necesaria para evitar una fractura del negocio. Es decir, debe existir una gestión con miras a verificar el cumplimiento de determinados establecimientos en favor de la administración, siendo esta omisión una causal para la imposición de responsabilidades éticas.

En conclusión, el contrato administrativo es un tópico de interés para la política disciplinaria del Estado, puesto la omisión de los parámetros que determinan el deber ser del contrato y la desviación de su objeto, tienen repercusión sobre los principios y demás postulados de la administración pública, siendo necesaria la activación de la acción disciplinaria con miras a corregir y sancionar dichas irregularidades.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Una vez examinados los argumentos expuestos en los anteriores capítulos resulta necesaria la exposición de los siguientes resultados.

El derecho administrativo si es competente para sancionar éticamente a los empleados públicos por la comisión de irregularidades en la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. Lo anterior dada la relevancia del contrato estatal en la materialización de los fines sociales del Estado, cometido que amerita especial inspección y vigilancia por parte de la institucionalidad con miras a corregir irregularidades éticas en su formación.

Los funcionarios públicos son portadores de obligaciones y cargas especiales asociadas a la celebración de contratos, siendo necesario que ajusten su comportamiento a lo ordenado en la norma, y se abstengan de perpetrar irregularidades susceptibles de desviar el contrato de su deber ser, puesto de lo contrario serán destinatarios de sanciones disciplinarias.

El contrato administrativo y su tramitología son temáticas de relevancia para la política disciplinaria del Estado, siendo necesaria la corrección de irregularidades que

desvíen el contrato estatal de su deber ser.

CONCLUSIONES

El derecho disciplinario es una rama del derecho administrativo y expresión del poder punitivo del Estado, por medio de la cual se formula un reproche ético a los funcionarios públicos cuya conducta resultó contraria al deber ser de la función pública, cometido necesario para proteger el interés general, la función administrativa y los fines sociales del Estado.

El derecho disciplinario se fundamenta en la noción de función pública, la cual impone una carga operacional y moral, legal y funcional a los empleados del Estado, siendo obligatorio que estos ajusten su comportamiento a lo plasmado en la norma con miras a evitar una desviación en el ejercicio de sus funciones.

El derecho disciplinario es una de las jurisdicciones habilitadas para la protección del contrato administrativo. Lo anterior en el entendido que la celebración, ejecución y liquidación indebida de contratos es susceptible de generar responsabilidades a los empleados del Estado, siendo necesario dicho régimen sancionatorio con miras a impedir la desviación del contrato público y la configuración de actos de corrupción en su materialización.

El legislador tipificó una serie de faltas y sanciones disciplinarias asociadas al contrato público en Colombia, siendo necesario el impulso de dicha política sancionatoria de tipo ético con la finalidad de reprochar las irregularidades de tipo contractual perpetradas por empleados oficiales y también por particulares.

El contrato público es un tópico de interés para la política disciplinaria del Estado colombiano, puesto es necesario que la institucionalidad identifique y persiga administrativamente a los responsables de irregularidades en el marco del derecho contractual administrativo colombiano.

BIBLIOGRAFÍA

Normativas

Asamblea Nacional Constituyente. (1991) Constitución Política de Colombia. Editorial Legis.

Congreso de la Republica Ley 1952 de 2019 o Código general disciplinario. Editorial unión.

Congreso de la Republica. Ley 1437 del año 2011 o Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Editorial Legis.

Congreso de la República de Colombia. Ley 80 de 1993, por medio de la cual se promulga el estatuto general de contratación. Editorial Legis.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1150 del 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Editorial unión.

Consejo de Estado. Sentencia de radicado 52001-23-31-000-2000-21279-01(25681) del 9 de septiembre de 2013.

Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C – 037 del año 2003

Corte Constitucional colombiana Sentencia de radicado C – 028 del año 2006

Corte Constitucional colombiana Sentencia de radicado C – 315 del año 2012

Corte Constitucional colombiana Sentencia de radicado C – 181 del año 2002

Corte Constitucional colombiana Sentencia de radicado C – 028 del año 2006

Corte Constitucional colombiana Sentencia de radicado C – 181 del año 2002

Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C - 932 del año 2007

Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C - 713 del año 2009

Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado C - 154 del año 1997

Doctrinarias

Barón, M. (2011). *Las garantías fundamentales frente al proceso disciplinario en Colombia*. Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia.

Barreto, A. (2017). *Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades al de prohibiciones y conflictos de interés en la contratación estatal, un proyecto de reforma con objetivos sancionatorios*. Universidad de la sabana.

Balcázar, A. (2012). *La supervisión de los contratos estatales en las entidades autónomas del nivel nacional de la administración pública*. Universidad colegio mayor nuestra señora del Rosario.

Castañeda, D. (2014). *El derecho disciplinario como regulador de la conducta del servidor público*. Universidad militad de nueva granada.

Castro, E. (2016). *Importancia de los principios de la contratación estatal*. Universidad militad de nueva granada.

Fierro, J. (2011). *¿Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades al de prohibiciones y conflictos de interés en la contratación estatal, un proyecto de reforma con objetivos sancionatorios?* Universidad de la sabana.

Montaña, L (2018). *El debido proceso y la variación de la calificación jurídica de la conducta disciplinaria*. Universidad católica de Colombia

Pavajeau, C (2011). *El Derecho Disciplinario en Colombia: Estado del Arte*. Pontificia Universidad Javeriana

Ramírez, S. (2020). *Los supervisores e interventores de los contratos estatales. su responsabilidad civil o patrimonial frente a la debida ejecución de los contratos vigilados*. Universidad pontifica bolivariana.

Yate, D. (2007). *De las tendencias y proyecciones del derecho disciplinario al amparo de sus principios rectores*. Procuraduría general de la Nación.